

ción de dicho servicio y de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transporte de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1.**—A partir del día 18 de marzo de 1991, vendrán obligados a utilizar la Estación de Viajeros de Coria todas las empresas titulares de concesionarios de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la Ciudad de Coria, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

**Artículo 2.**—Podrán utilizar, además las instalaciones de la Estación de Viajeros de Coria los titulares de autorizaciones administrativas de transporte de viajeros de uso especial con origen, destino o parada en tránsito en la Ciudad de Coria, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

**DISPOSICION FINAL.**—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y  
Comunicaciones

MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 22/1991, de 19 de febrero, de  
claración de urgencia de la ocupación de*

*los terrenos expropiados por las obras de:  
«Abastecimiento de agua a Santa Marta  
de Magasca.»*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en su virtud del propio Estatuto de Autonomía, Art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Abastecimiento de agua a Santa Marta de Magasca (Cáceres)», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo la citada población en forma periódica de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión el día 19 de febrero de 1991.

#### DISPONGO

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de la obra: «Abastecimiento de agua a Santa Marta de Magasca (Cáceres)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 19 de febrero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ